

DOF: 21/11/1997

ACUERDO por el que se declara como aeródromo internacional el aeropuerto denominado Ciudad del Carmen, ubicado en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. fracción V de la Ley de Aeropuertos y

CONSIDERANDO

Que el aeropuerto denominado "Ciudad del Carmen", por su ubicación, constituye un punto de gran importancia para promover el desarrollo de la industria petrolera en el Estado de Campeche, que día a día demanda más bienes y servicios provenientes del extranjero;

Que las industrias agrícola y pesquera -rubros que destacan en la economía de la región- requieren una comunicación eficiente con el extranjero para fomentar la exportación de los productos perecederos que demeritan su valor cuando la transportación a su destino final es lenta, y

Que la actividad turística en el Estado de Campeche se ha incrementado en los últimos años debido al atractivo que ofrecen los vestigios de la cultura maya, así como las bellezas naturales que se encuentran en la entidad, por lo que se requiere de servicios de transporte aéreo eficientes y competitivos que lo comuniquen con el resto del país y con otras naciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como aeródromo internacional, para la salida y entrada al país de aeronaves nacionales o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, el aeropuerto denominado "Ciudad del Carmen", ubicado en el Estado de Campeche, localizado en la latitud norte 18°39'08" y longitud oeste 91°48'04".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduana y sanidad, deberán realizar el despacho de pasajeros, mercancía y equipaje de los servicios mexicanos y extranjeros de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el citado aeropuerto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, radicada en Montreal, Canadá y procederá a instalar las señales de identificación del aeropuerto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez**.- Rúbrica.